INFORME VALORACIÓN IMPACTO DE GÉNERO

1.- Descripción general de la norma:

- **1.1. Denominación:**

PROYECTO DE DECRETO (nº) / 2022, de de 2022, de, del Consell por el que se modifica el Decreto 35/2021, de 26 de abril, de regulación del acogimiento familiar y del Decreto 60/2021, de 14 de mayo, de regulación y coordinación de los órganos de la Administración de la Generalitat de participación infantil y adolescente, y de protección de la infancia y la adolescencia.

- **1.2. Órgano administrativo que la promueve:**

  Dirección General de Infancia y Adolescencia

- **1.3. Contexto o ámbito de actuación de la norma**

  Armonizar la regulación del acogimiento familiar especializado del Decreto 35/2021, de 26 de febrero, del Consell, de regulación del acogimiento familiar, con la de la vigente Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

  Armonizar y clarificar las funciones de la Comisión de Protección de la Infancia y la Adolescencia y de la Comisión de Adopción y Alternativas Familiares del Decreto 60/2021, de 14 de mayo, del Consell, de regulación y coordinación de los órganos de la Administración de la Generalitat.

  - 1.3.1. Normativa de Igualdad

-Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

-Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad efectiva entre hombres y mujeres establece objetivos específicos en esta materia en su artículo 14, Criterios generales de actuación de los poderes públicos, apartado 6*: la consideración de las singulares dificultades en las que se encuentran las mujeres de colectivos de especial vulnerabilidad como son las que pertenecen a minorías, las mujeres migrantes, las niñas, las mujeres con discapacidad, las mujeres víctimas de violencia de género, para las cuales los poderes públicos podrán adoptar, igualmente, medidas de acción positiva.*

La misma ley, en su artículo 44 hace referencia a los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral de forma que se fomente la asunción equilibrada de las responsabilidades familiares, evitando toda discriminación basada en su ejercicio.

-Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en clara consonancia con lo

establecido en la normativa europea y en la Constitución, determina en su artículo 2 que *corresponde a la Generalitat Valenciana, en el ámbito de sus competencias, promover las condiciones para que la igualdad de la ciudadanía y los grupos en que se integran sean reales y efectivas, y eliminar los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.*

-La Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establece en su artículo 4 bis Informes de impacto de género que: *los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices quedicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación.*(Artículo 4 bis introducido por el artículo 45 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera,y de organización de la Generalitat («D.O.C.V.» 31 diciembre de 2016).

Además, en su artículo 26 establece la necesidad de desarrollar medidas encaminadasa evitar la feminización de la pobreza.

Y en su artículo 27, indica que: *el Gobierno Valenciano incluirá en la planificación de sus actuaciones en materia de familia e infancia, medidas dirigidas a facilitar la corresponsabilidad y ejercicio conjunto de las cargas familiares y procurar la igualdad real de mujeres y hombres en la esfera de las tareas domésticas.*

- **El Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo**, tiene por objeto desarrollar las previsiones contenidas en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en lo que se refiere a la memoria del análisis de impacto normativo que debe acompañar a los anteproyectos de ley y proyectos de reales decretos-leyes, reales decretos legislativos y normas reglamentarias. Este real Decreto recoge en su artículo 2, punto f que se realizará un análisis de los impactos por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

- <u>1.3.2. Objetivos generales del proyecto</u>

El objetivo principal pretende dar cumplimiento al mandato legal contenido en la disposición final vigésima segunda de Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, establece el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la ley para adecuar a la misma las normas reguladoras estatales,autonómicas y locales que sean incompatibles con lo previsto en la misma. Por lo que, se propone la armonización de la regulación del acogimiento familiar especializado contenida en el Decreto 35/2021, de 26 de marzo, del Consell, con la vigente regulación estatal con motivo de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Asimismo, se mejora la redacción de algunos preceptos del Decreto y se armoniza con el resto de suarticulado.

Por otro lado, el Decreto 60/2021, de 14 de mayo, del Consell, de regulación y coordinación de los órganos de la Administración de la Generalitat de participación infantil y adolescente, y de protección de la infancia y la adolescencia, establece el régimen jurídico de los dos órganos colegiados decisores en materia de protección de la Infancia y la Adolescencia: La Comisión de Protección de la Infancia y la Adolescencia y la Comisión de Adopción y Alternativas Familiares. Una de las novedades del referido Decreto es el traslado de la competencia para decidir respecto de los acogimientos familiares permanentes de la Comisión de Protección de la Infancia y la Adolescencia a la Comisión de Adopción y Alternativas Familiares. El objetivo de la modificación del Decreto 60/2021 es armonizar la regulación de las competencias de ambos órganos colegiados contenida en el citado Decreto 35/2021 y en el Decreto 60/2021, delimitando las funciones concretas que se atribuyen a cada órgano colegiado, especificando que la competencia para constituir y reconocer el carácter especializado de los acogimientos Familiares permanentes, con o sin dedicación exclusiva corresponde a la Comisión de Adopción y Alternativas familiares.

- 1.3.3. Objetivos para promover la igualdad entre hombres y mujeres

  - Se equiparan en derechos a todas las familias acogedoras, considerando que las familias extensas en su mayoría son familias en situación de una mayor fragilidad y vulnerabilidad, siendo en las mujeres quienes asumen, mayoritariamente, la responsabilidad de atención y cuidado de las personas menores de edad que acogen.

  - Se requieren unas condiciones específicas de la familia acogedora para la formalización del acogimiento especializado, teniendo en cuenta que son las mujeres en general quienes optan por una formación académica más centrada en aspectos sociales y educacionales.

  - La regulación de la composición, de las funciones y del régimen jurídico de los órganos de garantía de los derechos de la infancia y la adolescencia facilitará identificar las posiciones, condiciones, estereotipos y otras formas generadoras de desigualdades con el objeto de generar las condiciones para la construcción de una sociedad igualitaria.

2.- ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO

Sí es pertinente la elaboración del informe de impacto de género.

Justificación:

El acogimiento familiar es una de las formas de guarda de personas menores de edad que puede formalizarse respecto de un niño o niña cuya tutela o guarda administrativa ha sido asumida por la entidad pública. Constituye además la medida de protección por excelencia, siendo la preferida por el ordenamiento jurídico sobre el residencial. En tal sentido, tiene la finalidad de otorgar la guarda y custodia de una persona menor de edad a una o varias personas- con o sin lazos de parentesco-, con la obligación de velar por ella, tenerla en compañía, alimentarla, educarla y procurarle una formación integral, cuando atendiendo al superior interés del niño o niña que se trate deba ser separados de sus progenitores.

Las familias acogedoras son personas que se ofrecen a acoger a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo la protección de la Entidad Pública, siendo previamente formados y valorada su aptitud para el acogimiento para el que se ofrecen. En atención a la existencia o no una vinculación previa al acogimiento con el niño o niña, la familia será extensa o educadora (ajena) respectivamente.

El acogimiento puede ser especializado, entendiendo por tal el que se desarrolla en una familia en la que alguna o algunas de las personas que integran la unidad familiar dispone de cualificación, experiencia o formación específica para desempeñar esta función respecto de los niños y niñas con necesidades o circunstancias especiales, pudiendo percibir por ello una compensación, teniendo en cuenta que son las mujeres las que en general quienes optan por una formación académica más centrada en aspectos sociales y educacionales.

El modelo de familia tradicional ha evolucionado y dado lugar a una heterogeneidad de modelos (matrimonios, parejas de hecho, del mismo o distinto sexo, familias monomarentales o monoparentales, etc.). Con la ley 39/1999 se garantizó un equilibrio entre mujeres y hombres en el disfrute de los correspondientes permisos relacionados con la maternidad y paternidad sin que ello afectara negativamente a las posibilidades de acceso al empleo, las condiciones de trabajo y al acceso a puestos de especial responsabilidad de las mujeres. La ley orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres reconoció los derechos de conciliación de la vida personal familiar y laboral para el fomento de un equilibrio de las responsabilidades familiares. La regulación de estos derechos se ha ido reflejando paulatinamente en la sociedad española y valenciana, sin embargo, siguen siendo las mujeres las que asumen gran parte de las responsabilidades familiares y entre ellas la del cuidado y atención de las personas menores de edad a su cargo. En el ámbito del acogimiento familiar, en el que se ha reconocido y regulado los mismos derechos para el cuidado de las personas menores de edad acogidas que para los hijos e las hijas biológicos/as y adoptados/as, esta brecha en la diferencia entre mujeres y hombres en el cuidado de las personas

menores de edad también es claramente significativa. El mayor peso recae en la figura materna al asumir los roles tradicionales de cuidado y provisión de afecto seguro. Además, hay que destacar que el ofrecimiento de familias monomarentales es abrumadoramente superior a la de hombres solos.

El género es considerado uno de los determinantes sociales, un factor generador y mantenedor de los procesos de pobreza y exclusión social. El acogimiento familiar en familia extensa, se considera la solución más idónea ante las situaciones en la que cesa la convivencia con su núcleo familiar, ya que proporciona un ambiente conocido. Además, posibilita la preservación familiar con los efectos positivos que conlleva, como vivir con personas de confianza, apoyo de su identidad cultural, fomento de los lazos afectivos entre los miembros de la familia, etc. Sin embargo, es en esta modalidad de acogimiento donde la brecha de género es más visible. Las abuelas y tías fundamentalmente son quienes se hacen cargo de las tareas de cuidados y educación de las niñas, niños y/o adolescentes acogidas.

Por otra parte, la Ley 4/2005 define la integración de la perspectiva de género como la "consideración sistemática de las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, incorporando objetivos y actuaciones específicas dirigidas a eliminar las desigualdades y promover la igualdad en todas las políticas y acciones, a todos los niveles y en todas sus fases de planificación, ejecución y evaluación".

Partiendo de esta situación de desigualdad de las mujeres, si añadimos el papel subordinado y de invisibilidad de la infancia y la adolescencia, obtenemos como resultado una infancia y adolescencia femenina que no parte con las mismas condiciones de igualdad que la infancia y adolescencia masculina. Es por ello, que las políticas públicas deben intervenir para modificar el sistema y corregir las asimetrías de poder.

Dado que la situación de desigualdad es una cuestión política, la regulación de la composición, de las funciones y del régimen jurídico de los órganos de garantía de los derechos de la Infancia y la Adolescencia facilitará identificar las posiciones, condiciones, estereotipos y otras formas generadoras de desigualdades con el objeto de generar las condiciones para la construcción de una sociedad igualitaria.

Si bien el decreto tiene un impacto de género general, con el uso de un lenguaje inclusivo y con la finalidad de promoción de la participación y los derechos de la infancia y la adolescencia, cada órgano al tener sus propias funciones también promueve sus propias medidas que tienen un impacto directo de género. El impacto directo de los dos órganos colegiados para la protección de la infancia y la adolescencia objeto de modificación del presente proyecto de decreto:

La Comisión de Protección de la Infancia y la Adolescencia

De acuerdo con el artículo 183 de la Ley 26/2018, la Comisión de Protección de la

Infancia y la Adolescencia es el órgano competente para la protección de la infancia y la adolescencia mediante el que se garantiza el carácter colegiado e interdisciplinar de las decisiones en esta materia. Por todas las características de las familias en situación devulnerabilidad expuestas en el punto anterior, establecer la composición, funciones y elrégimen de la comisión que se encarga de dicha acción protectora, tiene un impacto directo de género, especialmente en la asunción de la tutela por violencias de género en el hogar o violencias sexuales.

La Comisión de Adopción y Alternativas Familiares

De acuerdo con el artículo 183 de la Ley 26/2018, la Comisión de Adopción y Alternativas Familiares es el órgano mediante el que se garantiza el carácter colegiado e interdisciplinar de las decisiones relativas a la adopción o a otras medidas estables de integración familiar.

3.- ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE PARTIDA:

En la Comunitat Valenciana, según datos del Instituto Nacional de Estadística (INE) del 2021, hay 879.062 personas menores de edad (que representan el 4,45% del total de la población), de las que el 51,50% son niños y el 48,50% niñas. En el año 2021 el número de personas menores de edad en situación legal de desamparo ascendía a 3.934, de las cuales el 61,64% estaban en acogimiento familiar, opción preferente en función del interés superior del niño o niña.

En cuanto a las cifras del acogimiento familiar, según datos de la Dirección General de Infancia y Adolescencia, en el año 2021, hubo un total de 1.897 familias, incluyendo 1.347 tanto a familias extensas y 550 familias educadoras. El número de niños, niñas y adolescentes acogidos por estas modalidades han sido de 2.417 (51% hombres y 49% mujeres), de los cuales 1.725 han sido acogidos por familias extensas y 692 acogidos por familias educadoras. No existen cifras sobre la composición de estas familias, sin embargo, el rol de personas cuidadoras se entiende que recae fundamentalmente en las mujeres.
Hay que mencionar que en el sistema de protección, además de los niños, niñas y adolescentes acogidas en acogimiento familiar, aún hay 1.617 en acogimiento residencial (la mayoría en los rangos de edad entre 11-18 años). De este total, un 37% son mujeres. Cualquier regulación que promueva la figura del acogimiento familiar profesionalizado tendrá un impacto favorable para el bienestar de las personas menores de edad, y que a su vez tendrá un impacto positivo en la profesionalización y mejora laboral de las mujeres cuidadoras.

Tradicionalmente, se ha impuesto a las mujeres el rol de cuidadoras y responsables del hogar y las cargas familiares. El trabajo de "cuidadoras", supone una doble jornada laboral no remunerada para todas las mujeres, un trabajo esencial y necesario para el sostenimiento de la vida y de la sociedad que, aun así, se encuentra invisibilizado y desvalorizado por el conjunto de las instituciones y ciudadanía. La distribución desigual, entre los sexos, de las responsabilidades domésticas y los cuidados, coloca a las mujeres en situación de desventaja respecto a los hombres, porque incide directamente en su empleabilidad, en su promoción profesional y/o en su desarrollo formativo. La persona cuidadora no suele recibir contraprestación económica por estos cuidados y además el cuidado no se valora. La consecuencia más directa es el incremento de la dependencia de las mujeres de las ayudas públicas y las prestaciones sociales, cronificándose esta situación de pobreza. A esta circunstancia, se añade un mayor índice de precariedad en el trabajo de las mujeres: la temporalidad y la contratación a tiempo parcial son más acusadas en su caso.

Con la entrada de las mujeres al mundo laboral, han tenido que adaptar y compatibilizar su vida profesional a la familiar y personal. Consecuentemente, siete de cada diez contratos a tiempo parcial son firmados por mujeres, afectando a su poder adquisitivo y, por lo tanto, a su independencia económica y social. Así mismo, en el caso de las mujeres, que difiere sustancialmente respecto de los hombres, a medida que se

incrementa el número de hijos e hijas menores de 12 años se disminuye la tasa de empleo, siendo contrario para los hombres, a medida que aumentan el número de hijos menores de 12 años se incrementa la tasa de empleo.

Esta brecha constituye una causa de pobreza, teniendo en consideración también la especial situación de aquellas familias monomarentales, donde la retribución de la mujer o las mujeres es la única fuente de ingresos de la familia. El 81,83% de los hogares monoparentales en la Comunidad Valenciana estaban integrados en 2020 por madre con hijos/as, frente al 18,17% de padre con hijos/as.

El proyecto de decreto de modificación del Decreto 35/2021, de 26 de febrero, del Consell, de regulación del acogimiento familiar y del Decreto 60/2021, de 14 de mayo, de regulación y coordinación de los órganos de la Administración de la Generalitat, de participación infantil y adolescente, y de protección de la infancia y la adolescencia,

continúa garantizando que todas las familias, independientemente del modelo en que se incluyan, gocen de los derechos y beneficios que como tal se reconocen.

4.- PREVISIÓN DE RESULTADOS

Con la publicación e implementación de este decreto, se pretende continuar avanzando en el reconocimiento de derechos de las familias acogedoras, en la equiparación de losderechos de las familias extensas con las educadoras, y por tanto facilitar y mejorar la corresponsabilidad y el rol de cuidado que actualmente corresponde a las mujeres.

Puesto que las mujeres acogedoras (independientemente de su modalidad) desempeñan un rol clave en la institución del acogimiento familiar, todos los derechos y medidas recogidas en el decreto facilitan el desempeño de dicho rol, así como la conciliación de la vida familiar, social y laboral.

Especial repercusión tiene la armonización de la regulación del acogimiento familiar especializado, siendo las figuras femeninas quienes asumen las responsabilidades familiares, por lo que este reconocimiento de derechos atenúa el agravio comparativo que supone la brecha en igualdad de derechos entre mujeres y hombres. Para el sostén de la crianza de las personas menores de edad acogidas se otorgará una compensación económica a quienes hagan acogimiento familiar especializado. Siendo exigible para dichas familias disponer de cualificación en los ámbitos sanitarios, socio comunitario o socioeducativo. Teniendo en cuenta que son las mujeres en general quienes optan por estas formaciones. Estas prestaciones económicas para el sostén a la crianza repercuten mayoritariamente en la figura femenina, contribuyendo a aliviar la carga de cuidados en las mujeres acogedoras. Con una previsión positiva de tener un mayor impacto en las familias con menos recursos y en situación más vulnerable, entre ellas las familias monomarentales.

5.- VALORACIÓN DEL IMPACTO

El proyecto de decreto tiene un impacto positivo de género. Debido a que la norma incluye elementos correctores que intervienen sobre las causas que dificultan un equilibrado acceso a los recursos por parte de mujeres y hombres, favoreciendo la igualdad entre ambos sexos, en relación con las medidas y contenidos de la propia norma en base a su finalidad, objeto y ámbitos de aplicación. Abordando los roles y estereotipos de género en la medida necesaria para facilitar una correcta aplicación de ésta.

6.- CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES, PROPUESTAS DE MEJORA

Una vez publicado e implementado el decreto se realizará una evaluación respecto de los resultados obtenidos.

Recordamos que la regulación de la composición de los dos órganos colegiados para la protección de la infancia y adolescencia objeto de modificación del presenten proyecto de decreto debe ser paritario y equilibrado entre ambos sexos, logrando así la presencia equilibrada de mujeres y hombres, en aplicación de lo provenido en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, y en la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres. Tanto para La Comisión de Protección de la Infancia y la Adolescencia, como La Comisión de Adopción y Alternativas Familiares. Aconsejamos que la comisión cuente con formación en perspectiva de género.

Recordamos que el masculino como forma genérica es sexista, el lenguaje en masculino no es neutro, es masculino. La igualdad de género debe reflejarse también en el uso del lenguaje. El leguaje crea imaginarios sociales, transmite valores, imágenes y estereotipos que invisibilizan a las mujeres, las discrimina, y masculiniza el pensamiento. Recomendamos la incorporación del lenguaje inclusivo y no discriminatorio des del punto de vista de género. Es necesario evitar la utilización sistemática del masculino, en singular o plural, para referirse a los dos sexos, puesto que no siempre se consigue representarlos, se crean ambigüedades y confusiones en los mensajes y se oculta a las mujeres. El lenguaje tiene que ser igualitario y libre de estereotipos sexistas. El fin tiene que poner de manifiesto la presencia de las mujeres en el lenguaje administrativo. A continuación, se expone una tabla con las puntuaciones a modificar en la norma analizada:

El afectado	La persona afectada
Los progenitores	Las personas progenitoras
Los miembros	Los y las familiares
Los hijos	Hijos/as

Fuente: elaboración propia a partir del programa Themis y revisado su contexto.

LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA	**Asesorado/Visado** **UNITAT D'IGUALTAT DE LA VICEPRESIDÈNCIA I CONSELLERIA D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES**